

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001-2021-00035-00
Demandante: **Mayerli Lucia Avendaño Bedoya**
Demandado: **Yeison Andrés Barrios González**

Esta demanda ejecutiva de alimentos instaurada por **la señora Mayerli Lucia Avendaño Bedoya** en nombre y representación **de su menor hija María José Barrios Avendaño**, contra **el señor Yeison Andrés Barrios González**, la cual revisada se analiza que adolece de las siguientes falencias:

No se adjuntó copia auténtica del Acta de Registro Civil de Nacimiento del citado hijo con el fin de demostrar parentesco, según lo dispuesto en el inc. 2º del artículo 84 ejusdem.

Por lo tanto, con dicha demanda no se acompañan los anexos ordenados por la ley, en armonía con el inc. 3º numeral 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Y como consecuencia, no es procedente librar mandamiento de pago ni disponer sobre una medida cautelar pedida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmite la demanda y se conceden cinco días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 35 del 09 de MARZO de 2021, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria